
Sentencia impugnada: Primera Sala de la Cámara Penal de la Corte de Apelación de Santiago, del 31 de julio de 2017.

Materia: Penal.

Recurrente: Francisco Javier Estrella.

Abogada: Licda. Yiberty M. Polanco Herrón.

Dios, Patria y Libertad

República Dominicana

En Nombre de la República, la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia, regularmente constituida por los Jueces Miriam Concepción Germán Brito, Presidenta; Esther Elisa Agelón Casanovas, Fran Euclides Soto Sánchez e Hirohito Reyes, asistidos del secretario de estrados, en la Sala donde celebra sus audiencias, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, hoy 11 de julio de 2018, año 175° de la Independencia y 156° de la Restauración, dicta en audiencia pública, como Corte de Casación, la siguiente sentencia:

Sobre el recurso de casación interpuesto por Francisco Javier Estrella, dominicano, mayor de edad, no porta cédula de identidad y electoral, domiciliado y residente en la calle Canabacoa, casa número 42, de la Urbanización Peln, de la ciudad de Santiago de los Caballeros, provincia Santiago, imputado, contra la sentencia número 359-2017-SSEN-00212, dictada por la Primera Sala de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santiago el 31 de julio de 2017, cuyo dispositivo se copia más adelante;

Oído al aguacil de turno en la lectura del rol;

Oído Lic. Andrés M. Chalas Velásquez, Procurador General Adjunto del Procurador General de la República, en su dictamen.

Visto el escrito motivado mediante el cual Francisco Javier Estrella, por intermedio de su abogada, Licda. Yiberty M. Polanco Herrón, defensora pública, interpone formal recurso de casación, depositado el 3 de octubre de 2017 en la secretaría de la Corte a qua;

Visto la resolución 186-2018 del 26 de enero de 2018, dictada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia, que declaró admisible el recurso de casación interpuesto por el recurrente, y fijó audiencia para el 9 de abril del 2018;

Visto la Ley número 25-91 de 1991, modificada por las Leyes números 156 de 1997 y 242 de 2011;

La Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia después de haber deliberado y, visto la Constitución de la República; los Tratados Internacionales que en materia de derechos humanos somos signatarios; la norma cuya violación se invoca, así como los artículos 70, 246, 393, 394, 399, 400, 418, 419, 420, 425, 426 y 427 del Código Procesal Penal, modificado por la Ley número 10-15;

Considerando, que en la decisión impugnada y en los documentos a que ella se refiere son hechos constantes los siguientes:

que el Ministerio Público presentó formal acusación por el hecho de que en fecha 17 de marzo de 2015, a las 9:30 p.m., el Segundo Teniente Andrés Lorenzo Castillo Padilla, P.N., adscrito a la Dirección Nacional de Control de Drogas, División Norte, en compañía del equipo operacional de la referida institución, en momento en que se encontraban realizando un operativo debidamente coordinado por el Lic. Ernesto Peña, Procurador Fiscal adscrito al Departamento de Persecución de Drogas Narcóticas de la Fiscalía de Santiago, en el sector Arenoso de Santiago, República Dominicana, cuando al momento de hacer acto de presencia de manera específica en la parte final y derecha de la Calle José Flores, el oficial actuante se encontró con el imputado Francisco Javier Estrella, el mismo, al

notar la presencia del oficial actuante, present un estado de ánimo muy nervioso y un perfil sospecho, puesto que este se encontraba sudoroso, motivo por el cual el oficial actuante procedió a acercarsele, se identificó y le solicitó en un lugar apartado que le mostrara todo lo que tenía oculto en el interior de su ropa de vestir y manos, ya que sospechaba que ocultaba algo ilícito, que al imputado negarse a la solicitud del oficial actuante, este procedió a practicarle un registro de persona, mediante el cual se le ocupó de su mano derecha una (1) fundita plástica de color azul y blanco, la cual al ser revisada en su presencia resultó contener la cantidad de treinta y tres (33) porciones de un vegetal de naturaleza desconocida, que por su olor y características, se presume que es marihuana con un peso conjunto aproximado de 67.3 gramos; dichas porciones envueltas en recortes plásticos de color rojo y azul con un blanco, respectivamente, la suma de novecientos pesos dominicanos (RD\$900.00), en efectivo y en diferentes denominaciones y la cantidad de 39 porciones de un polvo blanco, de naturaleza desconocida, que por su color y características, se presume que es cocaína con un peso conjunto aproximado de 9.3 gramos, dichas porciones envueltas en recorte plásticos de color rojo y azul con blanco, respectivamente; acusación que fue acogida por el Primer Juzgado de la Instrucción del Distrito Judicial de Santiago, el cual en fecha 19 de agosto de 2015, dictó auto de apertura a juicio en contra del imputado Francisco Javier Estrella, por violación de las disposiciones de los artículos 4D, 5A, 6A, 8 categoría I y II artículo II y III, código 9041, y 7360, 9 letra D y F, 28, 58 letra A, y 75-II de la Ley 50-88, sobre Drogas y Sustancias Controladas en perjuicio del Estado Dominicano;

que apoderado el Tercer Tribunal Colegiado de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de la Santiago, el cual dictó la sentencia número 371-05-2016-SEEN-00115, de fecha 10 de mayo de 2016, cuyo dispositivo es el siguiente:

“PRIMERO: Declara al ciudadano Francisco Javier Estrella Estrella, dominicano, mayor de edad (27 años), de unión libre, travero de gallo, no porta cédula, residente en la calle Canabacoa, número 42, Urbanización Pelón, Santiago; culpable de violar las disposiciones consagradas en los artículos 4 letra D, 5 letra A, 6 letra A, 8 categoría I y II, artículos II y III, códigos 9041 y 7360, 9 letra D y F, 28 letra A y C, 75 párrafo II, de la Ley 50-88, sobre Drogas y Sustancias Controladas, en la categoría de traficante, en perjuicio del Estado Dominicano; **SEGUNDO:** Condena al ciudadano Francisco Javier Estrella Estrella, a cumplir, en el Centro de Corrección y Rehabilitación Rafael Hombres de esta ciudad de Santiago, la pena de cinco (5) años de prisión; **TERCERO:** Condena al ciudadano Francisco Javier Estrella Estrella, al pago de una multa por el monto de cien mil pesos (RD\$100,000.00), declarando las costas de oficio por estar asistido de un defensor público; **CUARTO:** Rechaza la solicitud de suspensión condicional de la pena realizada por la defensa técnica, por los motivos que consta en la presente decisión; **QUINTO:** Ordena la incineración de la sustancias descrita en la Certificación de Análisis Químico Forense número SC2-2015-04-25-003006, de fecha 01-04-2015, emitido por el Instituto Nacional de Ciencias Forenses (Inacif); **SEXTO:** Ordena la confiscación de la prueba material consistente en: una fundita plástica de color azul y blanco; **SÉPTIMO:** Ordena remitir copia de la presente decisión a la Dirección Nacional de Control de Drogas y al Consejo Nacional de Drogas para los fines de ley correspondiente”;

que dicha sentencia fue recurrida en apelación por el imputado Francisco Javier Estrella, siendo apoderada la Primera Sala de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santiago, la cual dictó la sentencia número 359-2017-SEEN-00212 el 31 de agosto de 2017, cuyo dispositivo establece lo siguiente:

“PRIMERO: Rechaza el recurso de apelación incoado por el imputado Francisco Javier Estrella, a través de la Licenciada Yiberti M. Polanco, Defensora Pública, y en consecuencia confirma la sentencia número 000115, de fecha 10 de mayo del año 2016, dictada por el Tercer Tribunal Colegiado del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santiago de los Caballeros; **SEGUNDO:** Acoge las conclusiones del Ministerio Público, rechazando obviamente por las razones expuestas, las formuladas por el imputado por conducto de su defensora técnica; **TERCERO:** Exime de las costas del proceso, con base en el artículo 246 del Código Procesal Penal, en vista de que el imputado fue asistido por una abogada adscrita a la Oficina de la Defensa Pública”;

Considerando, que el recurrente Francisco Javier Estrella, por intermedio de su abogado, invoca en su recurso de casación el siguiente medio:

“Sentencia manifiestamente infundada por inobservancia de norma legal conforme lo establecido en los

artículos 23 y 24 de la Normativa Procesal Penal. La decisión hoy recurrida violenta lo establecido en los artículos 23 y 24 del Código Procesal Penal, toda vez que en el desarrollo de la sentencia hoy recurrida la Corte de Apelación no responde la queja manifestada por la defensa técnica en el recurso de apelación en el sentido que establecimos que los parámetros utilizados por el tribunal para imponer la pena al imputado, no estaban dentro del marco legal. Sin embargo en la página 8 el tribunal omite analizar lo establecido por la parte recurrente tomando en cuenta que el fin de la pena conforme lo establecido en el artículo 40.6 de la Constitución dominicana, no dando respuesta a esta queja, solo delimitándose a decir que la decisión dada por el tribunal de fondo si se ajusta a los parámetros de la norma. La Corte además, violó lo establecido en el artículo 24 de la normativa procesal penal con respecto la motivación de la decisión, a que no solo se transcribe las motivaciones dadas por el tribunal de primer grado y motivado de manera genérica porque rechazaba lo planteado con la sentencia. Pero no satisface lo establecido en la normativa procesal penal en lo que respecta a una motivación bajo un razonamiento lógico. Con la decisión atacada, el recurso del ciudadano fue desestimado, bajo inobservancia de una norma jurídica, no aplicándose las garantías del derecho de estatuir, ignorando lo argüido por la parte recurrente, por una falta de motivación deviniendo dicha decisión en arbitraria”.

Los Jueces después de haber analizado la decisión impugnada el medio planteado por la parte recurrente y sus diferentes tipos.

Considerando, que, en síntesis, en su recurso de casación el recurrente arguye sentencia manifiestamente infundada, por inobservancia de la norma legal conforme a lo establecido en los artículos 23 y 24 de la normativa procesal penal, sustentado en que la Corte a quo no estatuyó en cuanto a la queja planteada por la defensa técnica en el sentido de que estableció que los parámetros utilizados por el tribunal para imponer la pena no estaban dentro del marco legal, que violó las disposiciones del artículo 24 del Código Procesal Penal, respecto a la motivación de la sentencia, ya que transcribe las motivaciones de primer grado y motiva de manera genérica, rechazando lo planteado, lo cual no satisface el espíritu de la ley.

Considerando, que respecto al medio invocado por el recurrente, el cual fue planteado a la Corte a qua, esta Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia, ha podido constatar que dicho tribunal estatuyó en cuanto al mismo estableciendo entre otras cosas que: “De la ponderación armónica de los fundamentos fácticos subsumidos en los enunciados normativos que sustentan la decisión objeto del recurso, esta Corte pudo comprobar que la construcción argumentativa de la motivación de la sentencia del a quo, contrario a lo alegado por el recurrente en el primer alegato de queja del recurso, es más que suficiente para enervar la presunción de inocencia que le ampara y obviamente retener los cargos radicados en la acusación y consecuentemente condenarlo a una sanción punitiva acorde con las normas violentadas, pues dicho órgano establece con claridad meridiana en los apartados transcritos anteriormente, que las pruebas aportadas tenían méritos suficientes para apuntalar la comisión de la conducta punible por haberse establecido que el justiciable tenía la posesión y el dominio material probatorio fijado en los hechos acreditados; léase, las porciones de marihuana, de cocaína, ilícito que comporta la sanción de prisión de cinco a veinte años, explicando por demás, con argumentos sólidos, a la luz de los presupuestos del artículo 339 del Código Procesal Penal, las razones por las cuales condenó al imputado a cinco años de prisión, y a la vez, por qué no le concedieron la suspensión condicional de la sanción punitiva, comprobando esta instancia en esa dirección que la sentencia impugnada independientemente no conste, el citado artículo de forma literal, no acusa los vicios denunciados de insulcidez e inconsistencia en la motivación de sus fundamentos, toda vez, reiteramos, que la motivación en su universo se hizo atendiendo a los postulados de la norma; de ahí, lo imperativo del rechazo del primer motivo del recurso”; por lo que no lleva razón el recurrente en el vicio que enarbola en casación, ya que la sentencia recurrida contiene motivos suficientes que la justifican, y la sanción impuesta no está afectada de la ilegalidad invocada, una vez que la misma se encuentra dentro de los parámetros establecidos por la norma violada, por lo que procede rechazar dicho medio;

Considerando, que al no encontrarse los vicios invocados, procede rechazar el recurso de casación interpuesto, de conformidad con las disposiciones del artículo 427.1 del Código Procesal Penal, modificado por la ley núm. 10-15 del 10 de febrero de 2015.

Considerando, que el artículo 246 del Código Procesal Penal dispone: “Imposición. Toda decisión que pone fin a la

persecución penal, la archive, o resuelva alguna cuestión incidental, se pronuncia sobre las costas procesales. Las costas son impuestas a la parte vencida, salvo que el tribunal halle razón suficiente para eximirla total o parcialmente”; que procede eximir las costas del proceso, por estar asistido el imputado por una abogada de la defensa pública.

Por tales motivos, la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia,

FALLA:

Primero: Rechaza el recurso de casación interpuesto por Francisco Javier Estrella, contra la sentencia n.º 359-2017-SSEN-00212, dictada por la Primera Sala de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de la Santiago el 31 de agosto de 2017, cuyo dispositivo fue copiado en parte anterior del presente fallo.

Segundo: Se eximen las costas

Tercero: Ordena a la secretaría de esta Suprema Corte de Justicia notificar la presente decisión a las partes y al Juez de la Ejecución de la Pena del Departamento Judicial de Santiago.

Firmado: Miriam Concepción Germán Brito, Esther Elisa Agelón Casasnovas, Fran Euclides Soto Sánchez e Hirohito Reyes. Cristiana A. Rosario V., Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.